GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2024-111-GDEBA-DGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Enero de 2024

Referencia: EX-2023-50691306-GDEBA-SDCADDGCYE. Topes arancelarios de la enseñanza curricular.

VISTO el EX-2023-50691306-GDEBA-SDCADDGCYE, la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación, la RESOC-2023-5617-GDEBA-DGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 34/2017 establece en su Anexo I los topes arancelarios para la enseñanza curricular aplicables para los servicios con aporte estatal;

Que la RESFC-2017-1686-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 adecuando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2018;

Que por RESFC-2018-2381-GDEBA-DGCYE se modifica el artículo 2° de la Resolución N° 34/2017 a partir del Ciclo Lectivo 2019;

Que la RESFC-2019-6701-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2020;

Que la RESFC-2020-2631-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021;

Que la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021;

Que la RESOC-2021-3995-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 1° para el mes de diciembre de 2021 y en el Artículo 2° para el mes de marzo 2022;

Que la RESOC-2022-924-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 1° para los meses de marzo, julio y septiembre 2022;

Que la RESOC-2022-1775-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 2° para los meses de julio, septiembre y diciembre 2022;

Que la RESOC-2023-5617-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 1° para los meses de octubre, noviembre, diciembre 2022 y en su Artículo 2° para el mes de marzo 2023;

Que resulta necesario actualizar los valores de los topes arancelarios para el ciclo lectivo 2023, a los fines

del sostenimiento de los establecimientos educativos;

Que la actualización de los topes arancelarios tiene como referencia los incrementos paritarios del año 2023;

Que por el artículo 2 de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE, los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el OCHENTA PORCIENTO (80%) de aporte estatal y cuyos aranceles de enseñanza curricular se encuentran por encima de los aranceles establecidos por la RESOC-2020-2631-GDEBA-DGCYE deben identificar en sus recibos oficiales dicha diferencia bajo la denominación de “cuota residual”, manteniendo su valor nominal, no pudiendo incrementar esa diferencia respecto de la informada en marzo 2021, debiendo dicha diferencia ser absorbida por cada variación en el arancel de enseñanza curricular en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la cuota residual;

Que de acuerdo al considerando precedente, los servicios educativos mencionados deben haber absorbido un 10% del valor nominal de la “cuota residual” con cada uno de los incrementos autorizados a la fecha, y deberán realizar la misma absorción con los incrementos que se autorizan por la presente medida;

Que por el artículo 3° de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE los establecimientos educativos que reciben el CIEN POR CIENTO (100%) de aporte estatal podrán mantener a sus valores nominales la “cuota residual especial” que haya resultado de la diferencia entre el tope para el arancel de enseñanza curricular establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación y el que se encontraban percibiendo a dicha fecha. Esta cuota deberá identificarse en el recibo oficial en forma separada bajo la denominación de “cuota residual especial”;

Que a los fines de un adecuado seguimiento de la aplicación de la presente medida, los establecimientos educativos deben informar a la DGCyE el valor de sus aranceles para los períodos marzo 2023 y posteriores a través del procedimiento de comunicación y en las fechas que a tales efectos estableció la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada, de acuerdo a PV-2023-05478393-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE, PV-2023-15736905-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE, PV-2023-21354904-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE, PV-2023-26219178-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE, PV-2023-30730597-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE, PV-2023-38462206-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE, PV-2023-44672018-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE, PV-2023-49314786-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE.

Que asimismo se faculta a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución Nº 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar los topes arancelarios aprobados por Resolución N° 34/17 y sus modificatorias;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 69° incisos c), e), f) y l) de la Ley de Educación Provincial N° 13688, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el IF-2022-42247071-GDEBA-SSAYRHDGCYE de la RESOC-2023-5617-GDEBA-DGCYE, estableciendo los topes arancelarios de la enseñanza curricular vigentes para el mes de marzo del Ciclo Lectivo 2023, de acuerdo al Anexo I que como IF-2023-51642127-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer los topes arancelarios de la enseñanza curricular vigentes para los meses abril a diciembre del Ciclo Lectivo 2023, de acuerdo al Anexo II que como IF-2023-51642090-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Continuar con los parámetros establecidos en el Artículo 2° de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE relativo a la “cuota residual” para los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de aporte estatal, que deberán

realizar la absorción con los incrementos que se autorizan por la presente medida, toda vez que no se hayan efectivizado los 10 (diez) aumentos establecidos para la absorción total.

ARTÍCULO 4°. Continuar con los parámetros establecidos en el Artículo 3° de la RESOC-2021-1509-GDEBA- DGCYE relativo a la “cuota residual especial” para los establecimientos educativos que reciben el CIEN POR CIENTO (100%) de aporte estatal.

ARTÍCULO 5°. Los establecimientos educativos deben informar en forma electrónica y supletoriamente en sede de inspección regional, el valor de sus aranceles para los períodos mencionados en el artículo 1 y 2 a través del procedimiento de comunicación y en las fechas que a tales efectos se establecen en las Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°. Facultase a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución Nº 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 8°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Subsecretaría de Educación, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by TURKENICH Diego Hernan
Date: 2024.01.25 11:25:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Diego Hernán Turkenich
Subsecretario
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by URQUIZA Pablo Leonardo Alberto
Date: 2024.01.27 19:50:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Urquiza
Subsecretario
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by SILEONI Alberto Estanislao
Date: 2024.01.30 15:38:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Estanislao Sileoni
Director General
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.01.30 15:38:24 -03'00'